

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Incidente de Tutela N° **2023-363** impetrado por la señora la señora **MARITZA JULIETH TRONCOSO RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. No. **1.032.385.714**, agente oficiosa de su padre **HERNÁN TRONCOSO LEIVA**, identificado con C.C. No. **2.870.952**, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.** informando que la accionante indica que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela ordenado en sentencia de fecha septiembre 25 de 2023. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento del trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, se dispone:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora **MARITZA JULIETH TRONCOSO RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. No. **1.032.385.714**, agente oficiosa de su padre **HERNÁN TRONCOSO LEIVA**, identificado con C.C. No. **2.870.952**, en escrito anterior, previo a dar apertura al incidente, se ordena requerir a la contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**, para que informe a este Despacho en el perentorio término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación por correo electrónico, el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela No. 2023-198, mediante el cual en su parte resolutive se dispuso:

*"...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales de salud, vida digna y seguridad social, invocados por la señora **MARITZA JULIETH TRONCOSO RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. No. **1.032.385.714**, agente oficiosa de su padre **HERNÁN TRONCOSO LEIVA**, identificado con C.C. No. **2.870.952**, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL, al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A., que en el término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contados a partir de la notificación de este fallo, sin DILACIÓN ALGUNA se AUTORICE y REALICE la ENTREGA del CONCENTRADOR PORTÁTIL DE OXIGENO 24 HORAS AL DIA, que requiere el accionante HERNÁN TRONCOSO LEIVA, identificado con C.C. No. 2.870.952, en razón a su patología, en cuanto al TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD, que requiere el señor HERNÁN TRONCOSO LEIVA, no es del caso ordenarlo, toda vez que, no se evidencia actuación de negligencia por parte de la NUEVA EPS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito

CUARTO: *Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991..”..*

En tales circunstancias, deberá la accionada en el término ya indicado presentar las manifestaciones que consideren en cuanto a lo referido por la accionante en su escrito, el cual le será remitido para lo de su cargo. Caso contrario, se iniciará incidente de desacato, como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFAN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 162 del 4 de octubre de 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2020-189**, informándole que no se llevó a cabo la audiencia por citación efectuada a la señora Juez por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la diligencia, y se CITA a las partes para realizar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 19 de abril de 2024 a las 10:30 a.m., oportunidad en la cual se proferirá fallo en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy - 4 OCT. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>162</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2020-004**, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia señalada en auto anterior para el 27 de septiembre de 2023 no fue realizada, toda vez que el apoderado de la demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia por inconvenientes médicos.

Por lo anterior, se aplaza por única vez la audiencia, y se CITA a las partes para realizar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 16 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>- 4 OCT. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>162</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-252**, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia señalada en auto anterior para el 25 de septiembre de 2023 no fue realizada, toda vez que los oficios ordenados en la audiencia pasada solo fueron elaborados y tramitados hasta ese día, luego no se ha obtenido las respuestas pedidas.

Por lo anterior, se reprograma la audiencia, y se CITA a las partes para realizar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 5 de abril de 2024 a las 10:30 a.m., oportunidad en la cual se espera contar con las pruebas documentales decretadas y de ser posible proferir fallo en primera instancia.

De otra parte, se incorpora al proceso el expediente administrativo del actor allegado por la apoderada de Colpensiones (archivo 20 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. - 4 OCT. 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>162</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-040**, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 OCT. 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia señalada en auto anterior para el 12 de julio de 2023 no fue realizada, toda vez que el representante legal de la demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia por renuncia del apoderado.

Por lo anterior, se aplaza por única vez la audiencia, y se CITA a las partes para realizar la CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, el día 15 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.

De otra parte, por reunir los requisitos del artículo 76 del CGP, SE ACEPTA la renuncia al poder presentado por el Dr. CRISTHIAN IVAN HERRERA HERNANDEZ, como apoderado de la demandada (archivo 8 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy - 4 OCT. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 162 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas a favor de las partes las siguientes:

- Ejecutante: Las documentales que obran en el expediente.
- Ejecutada: Las documentales que obran en el expediente y las allegadas con el escrito de excepciones. Se decreta el interrogatorio de parte de la ejecutante. Se ordena **LIBRAR OFICIO** al JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a fin de que con destino a este expediente remita copia íntegra o comparta el link del expediente digital del proceso ejecutivo hipotecario No. 2001-1084 de LUIS MARIO GOMEZ MARTINEZ contra GERMAN ROMERO GUTIERREZ Y OTROS que se adelantó en ese juzgado, en especial que incluya lo relacionado con el incidente de regulación de honorarios que en su momento presentó la actora Dra. MARIA TERESA BERNAL ORTEGA.

SEGUNDO: CITAR a las partes para realizar la audiencia pública especial prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, para la práctica del interrogatorio de parte de la ejecutante y verificar que se haya respondido el oficio ordenado y de ser posible resolver las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, el día 12 de abril de 2024 a la hora de las 11:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy - <u>4 OCT 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>162</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-006, el curador ad litem fue debidamente notificado y el término de contestación la vencido. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 03 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada **COINSA CONSTRUCTORA S.A.S.**, representados por curador ad litem, allega contestación de demanda en término.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al Dr. **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS** identificado con la C. C. No. 4.937.632 y portador de la T. P. No. 47.450 expedida por el C. S. J. como curador ad litem de la demandada **COINSA CONSTRUCTORA S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de **COINSA CONSTRUCTORA S.A.S.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día quince (15) de Mayo de dos mil **VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las diez (10:00 P.M.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 162 del 04 OCT. 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-699** informándole que se aportó poder por la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 03 OCT 2023

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. SANTIAGO PELAEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.792.919 y T.P. No. 299.766 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la demandada **GRUPO AZER S.A.S. EN REORGANIZACION**, conforme poder conferido por el representante legal de la entidad.

Ahora bien, se requiere para que se proceda con las notificaciones ordenadas en auto anterior a las vinculadas UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y del HSOPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>03 OCT 2023</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>162</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2017-535**, informándole que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 03 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la parte demandante allega trámite de notificación de la vinculada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOGOTA CUNDINAMARCA; enviada a través de correo electrónico, pese a ello, es necesario precisar, que sobre las mismas deberá cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del Art .8 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)”

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Decreto 806 de 2020 ha perdido vigencia, por lo que no es procedente seguir citando el mismo; igualmente se deben ajuntar las piezas procesales sobre las que se pretende la notificación, toda vez que del correo allegado no se observa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 04 OCT. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>162</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2015-425** informándole que obra incidente de nulidad propuesta por la demandada LA NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto a obra incidente de nulidad presentado por el apoderado de la demandada, **LA NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, por lo tanto, conforme a las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del C.G.P., se **ORDENA CORRER TRASLADO** del escrito a la parte demandante de conformidad con el artículo 110 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.201.243 y con tarjeta profesional de abogado número 258.451 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **LA NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 162 del 04 OCT. 2023

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario No. **2023-104**, informándole que obra solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 03 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso remitir el proceso por competencia conforme se ordenó en auto anterior, si no fuera porque se observa que obra solicitud de retiro de la demanda, por parte del Dr. CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA.

De conformidad a la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	162
Fecha:	04 OCT. 2023
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2012-545, informándole que obra actualización de crédito. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., 03 OCT. 2023

Revisado el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: De la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P. y córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 10 4 OCT. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>162</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, cinco (05) de julio de Dos mil Veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ejecutivo laboral No. **2021-017**, informándole que obra solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

03 OCT. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto la parte ejecutada COLPENSIONES allega solicitud de terminación del proceso en consideración a que en el presente caso ya se procedió con el pago del título No. 400100007187674 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) y que a través de resolución No. SUB82803 del 4 de abril de 2019, se pagó una pensión de sobreviviente con sus respectivos intereses moratorios, pese a esta última manifestación se tiene que tal Resolución no fue allegada por tanto se **REQUIERE** a COLPENSIONES para que proceda a allegar la misma junto con el comprobante de la transacción o inclusión en nómina para verificar que en efecto el pago se realizó a satisfacción.

A su vez, se **CORRE** traslado a la parte ejecutante para que informe si en efecto se recibió el pago que alega COLPENSIONES, y en dado caso manifieste su voluntad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. LINA MARCELA RUBIANO MARTINEZ, identificada con la c.c. No 1.013.608.988 y con Tarjeta Profesional N° 244.538 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada en sustitución de la parte demandante.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.839.493 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.738 del C.S de la J, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto se reciba el informe requerido por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. **162** del **04 OCT. 2023**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-278** informando que obra memorial por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 03 OCT. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y frente a la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de concertación allegada por la parte demandante y suscrito por las dos partes, concretamente por la Dra. LINA MARIA LOPEZ RINCON, por la parte demandante y por la Dra. ANA LUCIA PÉREZ MEDINA, por la parte demandada, conforme se verificó en los certificados de existencia y representación legal, debe advertir el Despacho que pese a que no se denomina dicho acuerdo como de transacción conforme lo prevé el artículo 312 del CGP, lo cierto es que tal disposición señala que será aceptado siempre y cuando se ajuste al derecho sustancial, se haya celebrado por todas las partes y haya versado sobre todas las cuestiones debatidas.

De tal modo que se aceptará, pues no puede dejar de lado este despacho la voluntad de la parte actora en no continuar con el presente litigio.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso. Sin costas para las partes.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 04 OCT. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>162</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--